



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00138 00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPANGIE NIT
900.175.535-4
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FORONDA MONTOYA CC 43.640.188

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPANGIE y en contra de CLAUDIA PATRICIA FORONDA MONTOYA, se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 82 y 206 del CGP.

En ese sentido, advierte el despacho que no se realizó el juramento estimatorio, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 206 del CGP, siendo que se pretenden frutos civiles.

Tampoco se indica en la demanda las direcciones electrónicas donde la parte demandante y su apoderado reciban notificaciones personales, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Asimismo, no se aporta constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior pues, pese a que se solicitó la inscripción de la demanda, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 9594-2022, señaló que *“Es criterio de la Sala que el rechazo de la demanda resulta razonable, cuando no se acredita la conciliación extrajudicial en juicios declarativos y se solicitan medidas cautelares invariables, evento en el que el requisito de procedibilidad en mención no puede tenerse por satisfecho...”*

En ese sentido, la inscripción de la demanda en juicios reivindicatorios es invariable, conforme al artículo 591 del CGP y la jurisprudencia STC 10609-2016.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPANGIE y en contra de CLAUDIA PATRICIA FORONDA MONTOYA, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ